

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 8 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Mercantil Bergé y Compañía, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de abril de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Mercantil Bergé y Compañía, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la "Sociedad Mercantil Bergé y Compañía, S. A.", contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de 12 de diciembre de 1967, desestimatoria de alzada de acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Santander de 10 de noviembre de 1967, confirmatoria de la liquidación de que se ha hecho mérito practicada por la Sección de Trabajos Portuarios de Santander a la Empresa reclamante; declaramos que la Resolución recurrida es conforme a derecho y por ello válida y subsistente, y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Fernández Fernández.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de abril de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Fernández Fernández,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de don Pedro Fernández Fernández debemos declarar y declaramos válida y subsistente por ajustada a derecho la Resolución recurrida dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo el 24 de abril de 1967, que estimó que dicho productor en la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», se encuentra bien clasificado en la categoría que ostenta de Delineante Proyectista, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Equitativa, Fundación Rosillo, Compañía Anónima de Seguros, Riesgos Diversos».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de abril de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Equitativa, Fundación Rosillo, Compañía Anónima de Seguros, Riesgos Diversos».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de "La Equitativa, Fundación Rosillo, Compañía Anónima de Seguros, Riesgos Diversos", debemos anular, como anulamos, por ser contraria a derecho, la Resolución recurrida, dictada el 29 de abril de 1967 por la Dirección General de Ordenación del Trabajo, así como la que le precedió el 21 de enero anterior de la Delegación Provincial de Trabajo de León, y en su lugar declaramos no haber lugar a clasificar al solicitante don Luis Barrios Muñoz de la Espada en la categoría de Oficial de primera de dicha Entidad aseguradora, cual pretendió en su escrito de 1 de agosto de 1966; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Emilia Tejero Urcola y don Tomás Sanz y Sanz y otro.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de mayo de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Emilia Tejero Urcola y don Tomás Sanz y Sanz y otro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo respecto a los recurrentes doña Emilia Tejero Urcola y don Tomás Sanz y Sanz, sin entrar en cuanto a ellos en la cuestión de fondo del mismo y con estimación del recurso interpuesto por don Carlos Ballesteros González contra la resolución presunta del Ministerio de Trabajo desestimatoria, en aplicación de la doctrina del silencio administrativo, de la petición por él formulada en escrito de fecha 28 de septiembre de 1970 sobre reconocimiento de servicios, declaramos que dicho acto administrativo presunto no se halla ajustado al ordenamiento jurídico y, en su virtud, lo anulamos, y en su lugar declaramos el derecho de don Carlos Ballesteros González a que se le computen a todos los efectos legales, entre ellos el de percepción de la modalidad retributiva de trienios, los servicios que prestó en los Jurados Mixtos y Comités Peritarios de la denominada Organización Corporativa del Trabajo, a partir del día 1 de julio de 1934, condenando a la Administración al pago de las diferencias de remuneración que por el concepto expresado le correspondan desde la entrada en vigor de la Ley de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Victor Serván.—Ángel Falcón.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de julio de 1972 por la que se inscriben en el Registro Oficial a las Cooperativas que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 27 del Reglamento para su aplicación de 13 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora de la Luz», de Arroyo de la Luz (Cáceres).
Sociedad Cooperativa del Campo de Explotación Comunitaria «Nosa Señora de Castañeda», de Arzuva (Parroquia de Castañeda) (La Coruña).

Sociedad Cooperativa «San Cristóbal», de Orea (Guadalajara).
Sociedad Cooperativa de Cultivo en Común «San Isidro Labrador» de Santisteban del Puerto (Jaén).
Sociedad Cooperativa Comarcal de Producción y Comercialización de Legumbres, de Sahagún (León).
Sociedad Cooperativa «Juventud», de Guimarey (Lugo).
Sociedad Cooperativa «Valle de Toranzo», de Santiurde de Toranzo (Santander).
Sociedad Cooperativa «San Abdón y Senón», de Utrillas (Teruel).

Cooperativas de Consumo

Sociedad Cooperativa «San Enrique y Santa Teresa», de Jerez de la Frontera (Cádiz).
Sociedad Cooperativa «San Juan Bautista de Hernani», de Hernani (Guipúzcoa).
Sociedad Cooperativa de Consumo «Sa. José Artesano», de Lugo.
Sociedad Cooperativa de Consumo «Alt Camp», de Valls (Tarragona).
Sociedad Cooperativa «Nostra Escola Comarcal», de Catarroja (Valencia).
Sociedad Cooperativa de Consumo y Harinero Panificadora «La Vega», de San Antonio, Requena (Valencia).

Cooperativas Industriales

Cooperativa Industrial del Molde (C. I. M.) S. Coop., de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).
Sociedad Cooperativa Artesana «Maga», de Linares (Jaén).
Sociedad Cooperativa Industrial de la Construcción «Obregón», de Coin (Málaga).
Cooperativa «San José Artesano» S. Coop. de Fuensalida (Toledo).
Sociedad Cooperativa de Arquitectos, de Tarragona.
Sociedad Cooperativa Siderometalúrgica Dombenitense, de Don Benito (Badajoz).

Cooperativas del Mar

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera «Playa de Beluso», de Beluso Bueu (Pontevedra).

Cooperativas de Viviendas

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Central de Inversión y Ahorro Popular», de Puertollano (Ciudad Real).
Sociedad Cooperativa de Viviendas «Tenor Flota», de Albalade Cinca (Huesca).
Sociedad Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de la Asunción», de Navarrete (Logroño).
Sociedad Cooperativa de Viviendas «Empleados de Urbis», de Madrid.
Sociedad Cooperativa de Viviendas de Funcionarios Sindicales, de Pamplona (Navarra).
Sociedad Cooperativa de Viviendas Zamorana «Covisa», de Zamora.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

ORDEN de 12 de julio de 1972 por la que se inscriben en el Registro Oficial a las Cooperativas que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, bajo cuya vigencia se inició y a cuyo amparo ha sido tramitado el presente expediente, ha tenido a bien aprobarlo y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Mar

Cooperativa de Pesca de Altura «Cantábrica», de Ondárroa (Vizcaya).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 12 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

ORDEN de 13 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Paulino Tortajada Nievas y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de marzo de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Paulino Tortajada Nievas y otros, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación de lo que postula el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de este recurso contencioso-administrativo seguido a nombre de don Paulino Tortajada Nievas, don José Abolafio Guardiola y don Juan Morales Camacho, e interpuesto contra Orden del Ministerio de Trabajo de 17 de enero de 1967, desestimatoria de alzada de resolución de 29 de septiembre de 1966 de la Dirección General de Ordenación del Trabajo sobre interpretación de los artículos 10 y 28 del Reglamento Nacional de Trabajo de la Banca Privada; no se hace imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Carmelo Pascual García y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de abril de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Carmelo Pascual García, don Félix Caona Benito, don Alberto Juárez Paul y don Teodoro García Pardo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carmelo Pascual García, don Félix Caona Benito, don Alberto Juárez Paul y don Teodoro García Pardo contra las resoluciones de la Delegación Provincial de Trabajo de Burgos de 8 de octubre 1966, y en recursos de alzada y reposición las dictadas por la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 2 de diciembre de 1966 y 27 y 28 de enero de 1967, por las que se denegaba a los productores recurrentes la clasificación profesional que solicitaban de Oficiales primeros de tercera categoría, por estar correctamente clasificados con la que actualmente ostentan en la Empresa «La Collophane Española, Sociedad Anónima», donde prestan sus servicios, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los actos administrativos que se impugnan por ser conformes a derecho y los que por tanto se mantienen íntegramente, absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponca de León.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Patricio Echevarría, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de febrero de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Patricio Echevarría, S. A.»,